MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB 248-2015 12º SEG

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

MODIFICA RESOLUCION EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 6 OCT. 2015

R. EX Nº 2706

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Limarí, IV Región***, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, C.I. SUBPESCA Nº 7.175 del 19 de junio de 2015; visado por Las Araucarias Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 248/2015, de fecha 25 de septiembre de 2015; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, y el Decreto Exento Nº 498 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 22 y Nº 878, ambas de 1999, Nº 2622 de 2000, Nº 2032 de 2001, Nº 2590 de 2002, Nº 412 y Nº 3361, ambas de 2004, Nº 2002 de 2006, Nº 2931 de 2005, Nº 2008 de 2007, Nº 703 y Nº 3482, ambas de 2009, Nº 932 y Nº 2690, ambas de 2010, Nº 229 y Nº 249, Nº 3218 y Nº 3438, todas de 2011, Nº 3449 de 2012, Nº 1947 de 2013 y Nº 2282 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

R E S U E L V O:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta Nº 2622 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2008 de 2007, Nº 2690 de 2010 y Nº 2282 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área ***Limarí, IV Región***, individualizada en el artículo 1º Nº 16 del D.S. Nº 509 de 1997, modificada por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 498 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) huiro negro ***Lessonia nigrescens,*** e) huiro palo ***Lessonia spicata***.".

2.- Apruébese el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Limarí, IV Región***, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, IV Región, R.U.T. N° 65.647.880-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 234, de fecha 02 de diciembre de 1997, domiciliada en Caleta Río Limarí s/n, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, IV Región.

3.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contando desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 248/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 39.350 individuos (11.630 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

b) 27.750 individuos (3.300 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

c) 39.100 individuos (6.680 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

d) 2.390 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida y/o varada, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- Extracción manual.

e) 90 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida y/o varada, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 248/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 498 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 248 de 2015, que por ella se aprueba, a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/EGM/FCR

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA